

ACORDADA N° Mil ciento cuarenta y seis

Por la cual se resuelve aprobar el contenido de la “Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas”.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excmo. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, a los efectos de crear los mecanismos adecuados para el traslado Internacional de Personas Condenadas a través de una información veraz, útil, eficaz y eficiente, tanto para el solicitante, como para las Instituciones involucradas en el proceso de trámite, ya sean administrativas u operadores del ámbito jurisdiccional, así como para todo aquel que manifieste interés en conocer el procedimiento del traslado.

El Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público e Interpol, buscando una herramienta de consulta y orientación para el solicitante, o beneficiario del traslado, de las autoridades jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en general, elaboraron la “Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas”.

Dicha Guía fue realizada en base a normativas internacionales que rigen la materia, por lo que la Corte Suprema de Justicia reconoce la necesidad de impulsar y difundir la misma a los efectos de la implementación efectiva del proceso del traslado internacional de personas condenadas.

Que, el Art. 3º de la Ley N° 609/95, Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

*Gonzalo Sosa Nicoll
Secretario*
Art. 1º.- APROBAR la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas², elaborada por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público e Interpol, adjunta a la presente Acordada y rubricada por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2º.- DIFUNDIR la “Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas” a quienes resulten competentes en la aplicación de la figura del traslado de personas condenadas.

Art. 3.- ANOTAR, registrar, notificar.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Ante mí

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

SINDULFO BLANCO
Ministro

Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Presidenta

RAÚL TORRES KIRMSE
Ministro

Gladys Ester Bareiro de Módica
Ministra

Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas



MINISTERIO DE
JUSTICIA

TETAS REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Miguel Sosa Nicolás
Secretario

La presente Guía ha sido redactada por el Ministerio de Justicia Dirección de Asuntos Internacionales.

- Abg. Luisa Giacummo R.
Directora
- Cristina Arrúa Vega
Jefa de Departamento

En colaboración con las siguientes Instituciones:

Corte suprema de Justicia
Dirección de Cooperación y
Asistencia Judicial Internacional
• Abg. Mónica Paredes- Directora
• Abg. Cristian Díaz Acosta

Ministerio de Relaciones
Exteriores
Dirección de Asuntos Legales
Internacionales y Asesoría Jurídica
Externa
• Abg. Rodney Y. Candia
• Abg. Onelir Segovia
• Abg. Josué Samudio Frutos

Ministerio del Interior
Policía Nacional / INTERPOL
• Suboficial Principal OS Mónica
Acosta

INDICE

I. Presentación.....	4
II. Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas.....	6
III Anexo 1. Cuadro de Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de Traslados de Personas.....	23
V. Anexo 2. Formularios de solicitudes.....	24

Gonzalo Sosa Nicoll
Secretario

MINISTERIO DE
JUSTICIA



Presentación

La Cooperación Jurídica Internacional entre los Estados se rige a partir de los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales vigentes y suscritos en la materia por los diversos países y a falta de los mismos se enmarca dentro de los principios de voluntariedad y reciprocidad.

El Traslado Internacional de Personas Condenadas, es un procedimiento que permite que una persona que ha cometido un delito en un país distinto al de su origen o de residencia y ha sido condenado a una pena privativa de libertad pueda solicitar su traslado a su país de origen o residencia para terminar de cumplir su condena en dicho país, logrando de esta manera la Cooperación y Asistencia entre los Estados, para asegurar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de la persona..

Conlleva sin lugar a dudas, una serie de procedimientos a nivel operativo en el concierto de la asistencia y cooperación Internacional entre los Estados e Instituciones intervinientes; muchas veces con un grado de complejidad en la ejecución del proceso.

Es por ello, que el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Asuntos Internacionales ha identificado la necesidad de elaborar entre las Instituciones Administrativas y Jurisdiccionales involucradas en el proceso, ~~internamente~~ una Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas, que pueda servir como una herramienta útil y dinámica para la comprensión y aplicación de lo establecido en los Instrumentos Jurídicos Internacionales que rigen la materia. Así, como también pueda ser utilizado como un manual de consulta y orientación a los mismos solicitantes.

Gonzalo Sosa Nicoll
Secretario

beneficiarios (personas condenadas) en relación a los pasos básicos que refieren los Instrumentos Normativos vigentes..

En tal sentido, hemos obtenido como resultado del trabajo Interinstitucional un importante instrumento de soporte y apoyo en el marco de las solicitudes de asistencia en los diferentes pasos de la tramitación interna de los Exhortos en materia de Traslados de Personas Condenadas..

Me permite dar un especial agradecimiento, a la oficina de la Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito UNODC en la persona del Sr. Norberto Gamarra Pozzoli, Coordinador del Programa y Margarita Armoa Monges, Asistente de Programa; a los integrantes de la Comisión Interinstitucional en especial a la Abg. Mónica Paredes, Directora de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia; Abg. Pamela Noguera de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a su Excelencia Abog. Ever Luis María Martínez Fernández, Ministro de Justicia por la confianza y apoyo en el presente trabajo.

Prof. Abog. Luisa Giacummo R.
Directora de Asuntos Internacionales
Ministerio de Justicia

Noviembre 2016

Introducción

La presente Guía de Buenas Prácticas constituirá sin lugar a dudas, una herramienta de consulta ágil, para la misma persona solicitante, para las instituciones que intervienen en el proceso de trámite del Traslado Internacional de las Personas Condenadas.

Concepto

El traslado Internacional de una persona condenada es la que se realiza por parte del Estado Remitente o Sentenciador para el cumplimiento del resto de la pena o medida de seguridad en su país de origen o; del cual es nacional o; de su residencia regular y permanente, al Estado Receptor o de Cumplimiento.

Tiene un fin esencialmente humanitario, visto que posibilita la proximidad de la persona condenada con su familia, su ambiente social y cultural, lo que constituye un importante apoyo psicológico y afectivo, facilitando su rehabilitación y reincisión en la sociedad, logrando de esta manera la Cooperación y Asistencia entre los Estados, para asegurar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de la persona.

El Traslado Internacional de personas condenadas puede solicitarse en base a un Convenio Internacional en la materia o invocando en su caso el principio de Recíprocidad..

Gonzalo Sosa Nicolai
Secretario

Objetivo

El objetivo del mismo es contribuir a mejorar el procedimiento del traslado internacional a través de una información veraz, útil, eficaz y eficiente tanto para la misma persona solicitante, como para las Instituciones involucradas en el proceso de trámite, sean administrativos u operadores del ámbito jurisdiccional y para todo aquel que tenga interés en conocer el procedimiento del traslado.

Instituciones Operativas

En nuestro sistema interno, intervienen en el proceso del traslado, además del Ministerio de Justicia a través de la Autoridad Central, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior – Policía Nacional – NTERPOL, el Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público cada una de ellas a través de sus dependencias operativas correspondientes.

El circuito del trámite de traslado internacional se inicia formalmente con la solicitud firmada por él/la condenado/a, recepcionada por la autoridad competente e involucra a varias instituciones en el proceso de trámite, sean administrativos u operadores del ámbito jurisdiccional..

La Autoridad Central de los Convenios Bilaterales y Multilaterales, en esta materia es ejercida por el Ministerio de Justicia.

Procedimiento de trámite

1. En el trámite de la solicitud los actores intervinientes procederán con la mayor diligencia posible, por ello, en los casos en que no exista plazo judicial establecido o en el Convenio Internacional invocado, se propone un máximo de 30 días. En el caso de la intervención de autoridades jurisdiccionales se sugiere que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible.
2. Para tomar la decisión relativa al Traslado Internacional de una persona condenada, se considerarán en primer lugar los requisitos establecidos en los Convenios respectivos y entre otros factores la disponibilidad de espacios en los centros de reclusión, la tipificación o gravedad del delito perpetrado, que la conducta que motivo la sanción penal este contemplada tanto en el Estado de Condena como en el Estado de Cumplimiento, las posibles vinculaciones del solicitante con el crimen organizado, su estado de salud, psicológico, los vínculos con su familia, su ambiente social y cultural, tanto con la sociedad del Estado Remitente como con la del Estado Receptor o Cumplimiento.

3. Cuando el Paraguay actué como Estado Remitente, en los casos de ser precisa la traducción de los documentos, las instituciones intervinientes asumirán el costo, de común acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestaria de las Instituciones a las que pertenezcan. En todo caso se podrá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de la colaboración en la traducción de los documentos requeridos.

4. La Autoridad Central comunicará al condenado solicitante, por los medios disponibles y a través de la autoridad correspondiente de los avances del trámite de traslado.

Requisitos

Los Acuerdos de traslado de personas condenadas establecen una serie de requisitos exigidos para el trámite:

1. Que la sentencia sea firme y definitiva, es decir que no esté pendiente de recurso legal alguno en el Estado Remitente.
2. Que la persona condenada sea nacional o residente regular y permanente del Estado Receptor.
3. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia sean también punibles en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en la tipificación.
4. Que el delito no sea político o de índole militar.
5. Que la persona condenada, su tutor o curador, manifiesten expresamente por escrito su voluntad para el traslado y su conocimiento de las consecuencias legales.
6. El tiempo de pena por cumplir, al momento de presentarse la solicitud de traslado, debe ser el previsto en el acuerdo entre los Estados Partes o en la legislación interna. Sin perjuicio de lo expuesto, y por razones humanitarias, los Estados podrán establecer un plazo diferente al pactado.
7. Que la persona condenada haya dado cumplimiento a las reglas y condiciones establecidas en la sentencia condonatoria.
8. Que el Estado Remitente y el Estado Receptor manifiesten expresamente su acuerdo con el traslado.
9. Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales casos el traslado solo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado Receptor.

Gonzalo Sosa Nicoll
Secretario

Documentos requeridos para el inicio de la solicitud

Aparte de los requisitos exigidos citados en el punto anterior, seguidamente se pasa a identificar aquellos considerados imprescindibles para dar inicio al trámite.

- Petición escrita y firmada por parte de la persona condenada para el traslado.

- Copia autenticada de la sentencia

- Copia autenticada del cómputo definitivo de la condena emitida por el Juzgado de Ejecución
- Documentos adicionales, si estuvieren disponibles o si el Estado Receptor los requiriera.

Información que suministra el Estado remitente

En caso que el Paraguay sea Estado Remitente además de los documentos considerados básicos e imprescindibles proveerá:

- Informe médico sobre la persona condenada o sujeta a medida de seguridad incluyendo, cuando fuere pertinente, información sobre su tratamiento médico en el Estado Remitente y recomendaciones para su continuación en el Estado Receptor.
- Informe o constancia de conducta de la persona condenada del Estado Remitente correspondiente a los últimos 90 días.
- Certificación de la duración de la pena, el tiempo cumplido, incluyendo el periodo de detención preventiva, y el que resta por cumplir.
- Informe conteniendo la descripción de los hechos por los cuales la persona fue condenada y la respectiva calificación del ilícito penal
- Copia de las disposiciones legales que acrediten que las acciones u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyen ilícito penal y
- Cualquier otra información que el Estado Receptor requiera para facilitar la rehabilitación y reinserción social.

Multas, gastos de justicia y reparación de daños

Para la procedencia del Traslado Internacional, la persona Condenada que solicite su traslado, deberá haber cumplido las multas, gastos de justicia, reparación del daño o cualquier otra pena pecuniaria derivada de la sentencia de condena.

Otros

Todos aquellos documentos exigidos en los Acuerdos bilaterales o multilaterales necesarios para su ejecución.

Gonzalo Sosa Nicol
Secretario

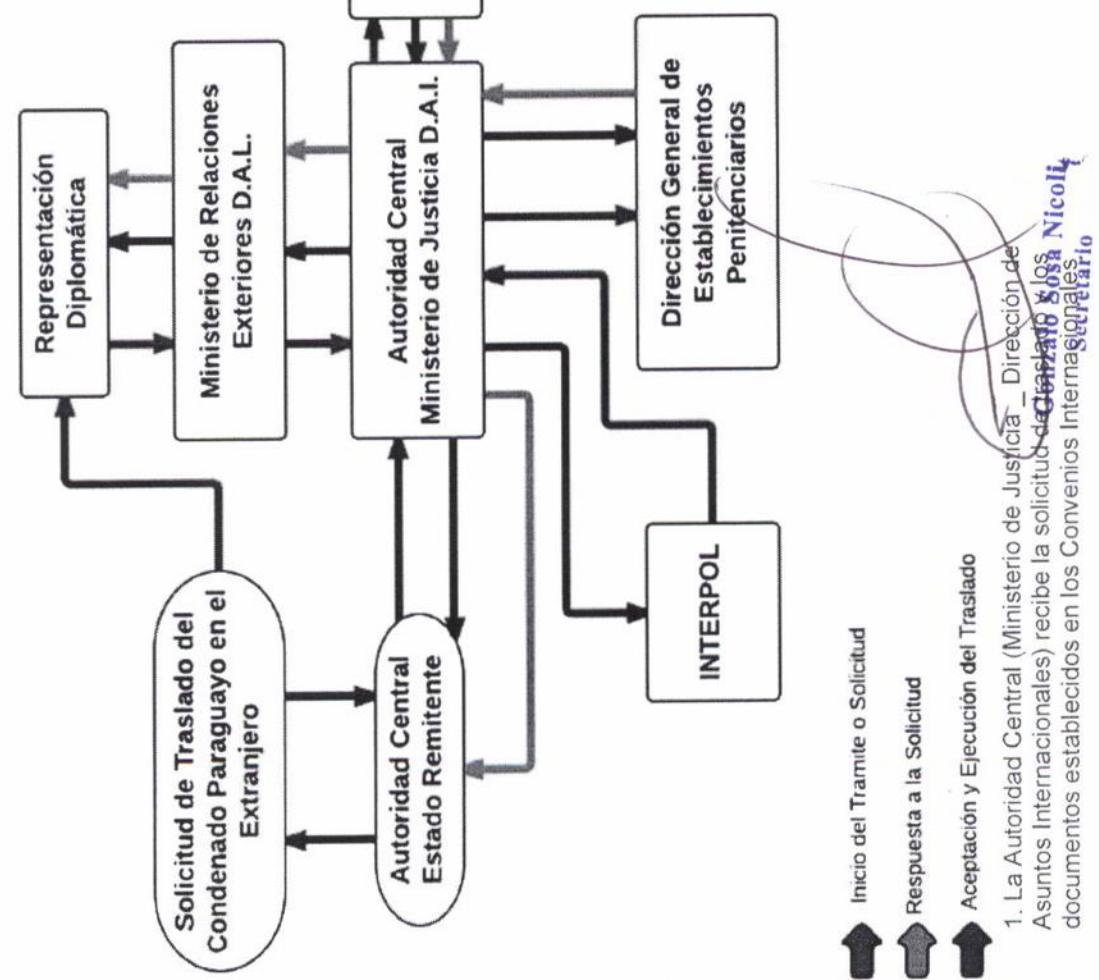
Diagrama de trámite (CIRCUITO)

Es la ruta del proceso de trámite a partir de la solicitud que tiene dos situaciones de acuerdo a la interpretación del procedimiento previsto en los Instrumentos Internacionales vigentes en la materia:

- Procedimiento de Traslado de Paraguayos Condenados en el Exterior
- Procedimiento de Traslado de Personas Condenadas Extranjeras en los Centros Penitenciarios del Paraguay.

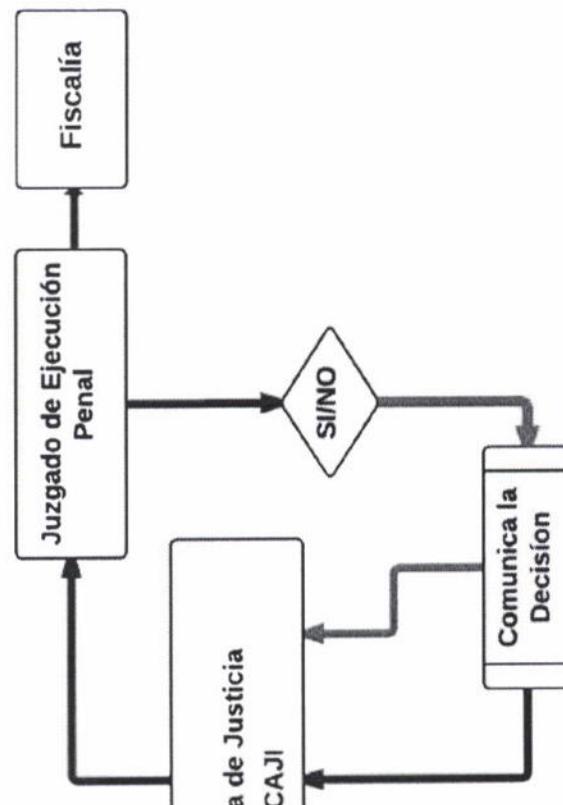
Procedimiento

Caso traslado de paraguayos condenados en el exterior:



por vía de la Autoridad Central del Estado Remitente o por vía Diplomática.

- En caso de recibir la solicitud de la Autoridad Central del Estado Remitente, remite directamente a la Corte Suprema - Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional.
- En caso de recibir la solicitud el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Legales, envía a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales).



- Corte Suprema de Justicia. – Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional transfiere la solicitud al Juzgado de Ejecución Penal correspondiente.

- El Juzgado de Ejecución Penal correspondiente recepta la solicitud y documentación. Corre traslado a la Fiscalía de Ejecución Penal.

- Si la documentación está completa, el Juzgado dicta una resolución de admisión del trámite de proceso de ejecución penal.

traslado y comunica a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) a través de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, la cual notifica al Estado Remitente o Sentenciador y a su vez al condenado por la vía correspondiente.

b) Si la misma está incompleta, dicta una providencia en tal sentido y solicita la documentación faltante, remitiendo la petición de la Corte Suprema de Justicia – Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional la misma comunica a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales), a efecto de articular los medios para la obtención de los mismos.

4.La Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) requiere directamente a la Autoridad Central del Estado Remitente o Estado Sentenciador los documentos faltantes o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Asuntos Legales. Que transmite la petición a las autoridades diplomáticas extranjeras.

5.Remitida la documentación faltante, por cualquiera de las vías La Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales), remite a la Corte Suprema de Justicia – Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, quien posteriormente enviará al Juzgado de Ejecución para el análisis de la documentación disponible, a fin de autorizar o no el traslado

6.Posterior al análisis de la documentación disponible, el Juzgado de Ejecución se expide autorizando o no el traslado mediante una resolución que contendrá la autorización del mismo, en cumplimiento a los requisitos establecidos en los Convenios Internacionales en la materia, disponiendo el lugar de reclusión de la persona condenada.

7. El Juzgado comunicará su decisión a la Corte Suprema de Justicia – Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional-, a su vez esta informará acerca de la decisión del Juzgado a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia - Dirección de Asuntos Internacionales).

8. La Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) informa a:

- a) a Autoridad Central del Estado Remitente o Sentenciador o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Legales, que a su vez comunica a la Representación Diplomática del Estado Remitente; y

b) a la INTERPOL

9. Las Instituciones vinculadas con la ejecución del traslado coordinarán la fecha e itinerario a partir de la propuesta recepcionada de la Autoridad Central del Estado Remitente, en atención al plazo de treinta días de antelación sugerido.

La Autoridad Central comunicará la fecha e itinerario oficial para su toma de conocimiento a:

- a) Corte Suprema de Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, juzgado de ejecución correspondiente.
- b) al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Legales

c) a INTERPOL para la confirmación de la propuesta,

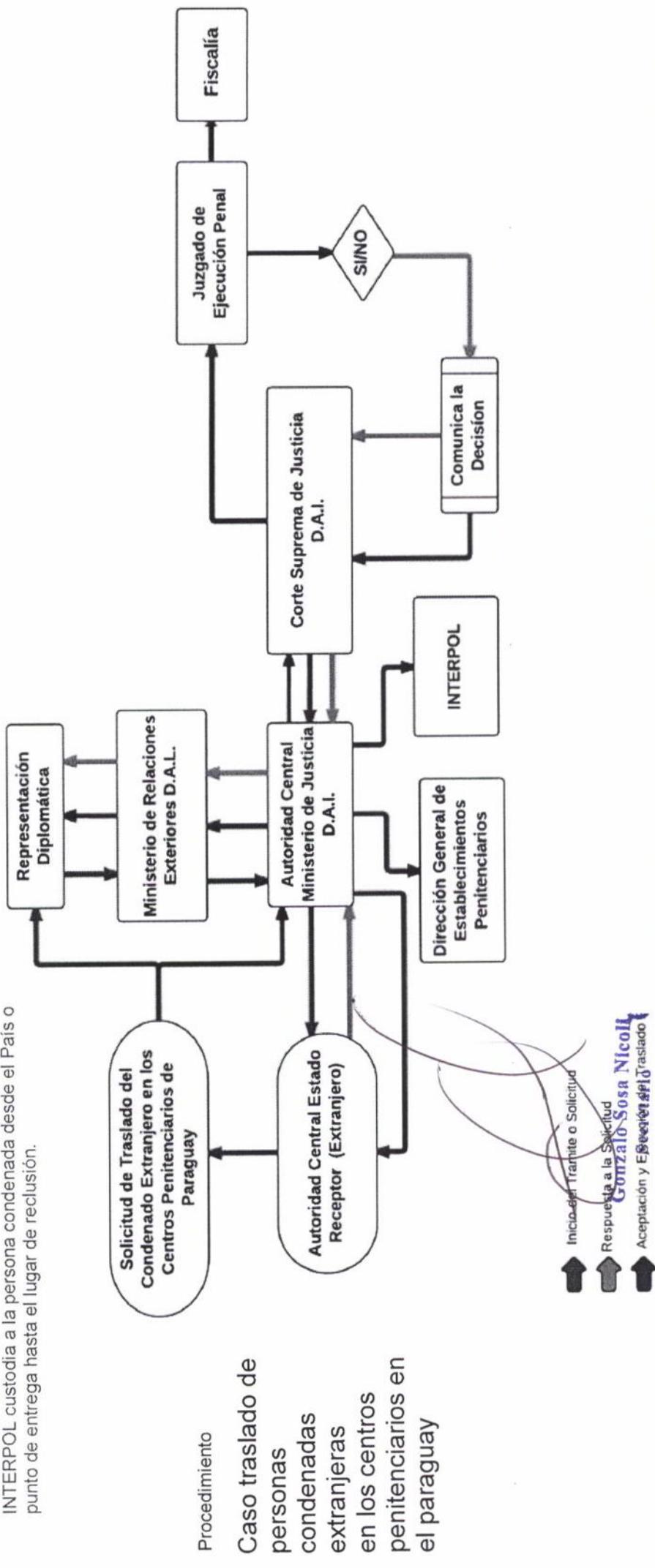
d) Dirección General de Establecimientos Penitenciarios

Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario

De la seguridad del traslado desde el punto de entrega

A partir de la comunicación oficial de la Autoridad Central, INTERPOL desarrolla el procedimiento de seguridad para la ejecución del traslado. Interpol comunica la identidad de los funcionarios a cargo del procedimiento a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales), que la transmite a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y al Juzgado de Ejecución Penal.

En caso que nuestro país sea Estado Receptor, el personal de INTERPOL custodia a la persona condenada desde el País o punto de entrega hasta el lugar de reclusión.



- 1) El interesado trasmite su interés a los agentes de la representación Diplomática/ Consular o la autoridad penitenciaria.
- 2) El condenado expresa la voluntad de traslado firmando la solicitud de traslado.
- 3) La Representación Diplomática/ Consular o la autoridad penitenciaria agregan la documentación disponible acompañando la solicitud de traslado.

4) La solicitud de traslado y documentaciones es recepcionada por la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) o por el Consulado del Estado de la nacionalidad del interesado. En este último caso el Cónsul remite al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Asuntos Legales y esta a su vez, envia a la Autoridad designada para ejercer la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales)

5) La Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) procede a la verificación de la documentación, establecidos en los Convenios Internacionales en la materia y remite a la Corte Suprema de Justicia Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional. Además, envia la solicitud y las documentaciones a la Autoridad Central del Estado Receptor.

6) La Corte Suprema de Justicia Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional recepciona la solicitud de traslado y la documentación y esta remite al Juzgado de Ejecución Penal. Corre traslado a la Fiscalía de Ejecución Penal.

7) El Juzgado de Ejecución, interviniendo recibe la documentación. Si la documentación está completa, el Juzgado dicta una resolución de admisión del trámite de proceso de traslado y comunica a la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia, la cual notificará Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) y esta a su vez a la Autoridad Central del Estado Receptor y al condenado por la vía correspondiente.

8) Si la documentación está incompleta, el Juzgado de Ejecución dicta una providencia en tal sentido y solicita la documentación faltante, remitiendo la petición a la Corte

Suprema de Justicia – Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional la misma la envía a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) a efecto de articular los medios para la obtención de los mismos, y mediante nota requiere los documentos faltantes a la Autoridad Central del Estado Receptor o en su caso a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que transmite la petición a las autoridades pertinentes encargadas de requerir las documentaciones solicitadas.

9) Remitida la documentación faltante, la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) remite, la documentación completa a la Corte Suprema de Justicia – Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, quien posteriormente enviará al Juzgado de Ejecución para el análisis de la documentación disponible, a fin de autorizar o no el traslado.

10) En el caso que el Juzgado apruebe el traslado, dicta una resolución que contendrá la autorización del mismo, en cumplimiento a los requisitos establecidos en los Convenios Internacionales en la materia.

11) El Juzgado comunicará su decisión a la Corte Suprema de Justicia – Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, quien a su vez informará a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales).

12) La Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) deberá informar a Interpol a la Autoridad Central del Estado Receptor o en su caso a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez notificará a la representación diplomática pertinente.


Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario

- 13) Las Instituciones Extranjeras vinculadas con la ejecución del traslado coordinarán la fecha e itinerario, el acto de entrega se realizará con un plazo mínimo de treinta días de antelación a efecto de facilitar la coordinación y logística.
- La Autoridad Central (Ministerio de Justicia – Dirección de Asuntos Internacionales) comunicará la fecha e itinerario oficial a la Corte Suprema de Justicia - Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional está a su vez al Juzgado de Ejecución; al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Asuntos Legales; a la Dirección General de Migraciones y a Interpol para su toma de conocimiento.

De la seguridad del traslado hasta el punto de entrega

A partir de la comunicación oficial de la Autoridad Central Interpol desarrolla el procedimiento de seguridad para la ejecución del traslado. Interpol comunicará la identidad de los funcionarios a cargo del procedimiento a la Autoridad Central, que a su vez transmitirá a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y al Juzgado de Ejecución Penal.

En caso que nuestro país sea el Estado Remitente, el personal de Interpol Paraguay, custodia a la persona condenada desde el lugar de reclusión hasta el sitio previsto como punto de entrega al Estado Receptor.

Gonzalo Sosa Nicoll
Secretario

Costos para el traslado

Se procederá conforme lo establecido en las disposiciones contenidas en los Instrumentos Internacionales en la materia sean estas Bilaterales o Multilaterales.

Instrucciones intervenientes en el proceso del Traslado Internacional

- a) Ministerio de Justicia
Dirección de Asuntos Internacionales. Encargada de Ejercer la Autoridad Central
Teléfono: 595 21 496 515
E-mail: cooperacion_internacional@pj.gov.py
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Asuntos Legales
Teléfono: 4148097
Email: pnoguera@mre.gov.py
- c) Corte Suprema de Justicia
Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional.
Teléfono: +595 21 480016
Email: asuntosinternacionales@hotmail.com
- d) Ministerio Público
Dirección de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica Externa
Teléfono 415 6000 / 415 6125
E-mail: mdoldan@ministeriopublico.gov.py
- e) Ministerio del Interior
Policia Nacional- INTERPOL
Teléfono: +595 21 422426/7
E-mail: interpolasuncion@hotmail.com
- Dirección: Coronel Gracia Nro. 468 entre Teniente Pedro Rodí y Dr. Mazzei.

Glosario

Anexo

- Autoridad Central: Institución competente designada, de conformidad con los Tratados Internacionales sobre la materia y de conformidad a la legislación interna, para receptionar tramar y transmitir los expedientes de Traslado de Personas Condenadas o Sujetas a Midas de Seguridad en cada país.
- Estado Sentenciador o Remitente: Estado en el que se ha dictado una sentencia de condena y desde el cual la persona condenada es trasladada.
- Estado Receptor o de Cumplimiento: Estado al cual la persona condenada es trasladada
- Condena: cualquier pena privativa de libertad impuesta definitiva y ejecutoriada
- Persona condenada: persona que está cumpliendo una condena.
- Nacional: toda persona a quien el Derecho del Estado receptor le atribuya tal condición
- Sentencia firme: Resolución dictada por Órgano judicial con carácter de cosa juzgada.
- Solicitud de traslado: Documento a través del cual una persona, condenada a una pena de privación de libertad para terminar de cumplir en el Estado de Residencia Condena.

NUM.	NOMBRE DEL TRATADO	PAÍS	SUSCRIPCIÓN	RATIFICACIÓN	TRATADOS EN MATERIA DE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS		AUTORIDADES CENTRALES CONTRAPARTE
					INSTRUMENTO DE DESIGNACIÓN	ENTRADA EN VIGOR	
1	Convenio sobre el traslado de personas condenadas para cumplimiento de sentencias penales	Argentina	Buenos Aires 28/XIV/1995	947 05/IV/1996	29/VII/1997 Decreto N° 5.960 11IV/2.2005		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
2	Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial	Bolivia	La Paz 11/VII/2.000	1995 14/III/2.001	15/IV/2.006 Decreto de Designación Art. 4 del Convenio		Pendiente de ratificación Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
3	Convenio sobre traslado de personas condenadas y menores bajo tratamiento especial.	Brasil	Brasilia 10/IV/2.000	1.664 14/III/2.001	9/VI/2.002 Decreto en el Art. 4 del Convenio		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
4	Tratado sobre el traslado de personas condenadas	Costa Rica	Asunción 14/VIII/2.001	1977 20/IV/2.002	Pendiente de ratificación, Art. 6, Inc. 2 del Convenio		Ministerio de Justicia y General de Adaptación Social
5	Convenio para el traslado de personas condenadas	Ecuador	Asunción 23/III/2.009	4.073 1/IX/2.010	30/IX/2.010 Decreto en el Art. XI del Convenio		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
6	Tratado sobre el traslado de personas condenadas	España	Asunción 09/IV/1994	31/VIII/1995 1/IX/2.010	Pendiente del Decreto de Designación, Art. 3, Inc. 2 del Convenio		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
7	Tratado sobre traslado de personas condenadas para cumplimiento de sentencias penales	Francia	Asunción 16/III/1997	1.718 1/IX/1997	17/IV/2.002 Decreto en el Art. 4 del Convenio		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
8	Convenio sobre traslado de personas condenadas y menores bajo tratamiento especial.	Perú	Uma 2.001 VII 06	1.893 2.002 V 31	05/IV/2.002 Decreto de Designación, Art. VI, Inc. 2 del Convenio		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
9	Convenio sobre el traslado de personas condenadas	Suiza	Asunción 7/IV/2010	3.077/05 7/IV/2010	15/IV/2.010 Decreto en el Art. 7 del Convenio		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
	Convenio Interamericana para el Traslado de Condenados Detenidos en el extranjero	Interamericana	Managua 3/IV/1993	2.195 24/IV/2003			Oficina Federal de Derechos Humanos Ministerio de Justicia
10	Acuerdo sobre Traslado de personas condenadas entre las estatales partes del Mercosur	Argentina Brasil Belo Horizonte Uruguay			Decreto N° 4.343 21/IV/2004		Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia
11	Acuerdo sobre Traslado de personas condenadas entre las estatales partes del Mercosur	Argentina Brasil Belo Horizonte Uruguay			Decreto N° 6.731/BM 13/IV/2011		Ministerio de Justicia Uy. MEO Dir. Coop Jurídica Internacional
12	Acuerdo sobre Traslado de personas condenadas entre los estados partes del Mercosur, con la República de Bolivia y la República de Chile	Mendoza y Bolivia - Chile	Belo Horizonte, 16 XII 2.004	3.536 14/VII/2008	No Vigente Decreto N° 6.731 13/IV/2011		Ministerio de Justicia

MODELO PARA SOLICITUD DE TRASLADO INTERNACIONAL

El que firma la presente	(Nombres y Apellidos)	Fecha / /
Documento de Identidad Nº:	Nacionalidad:	
Nacido: / [día / mes / año] En	(Ciudad/País)	
Hijo de	y de	
Condenado a cumplir la pena	impuesta por el Juzgado.....	
Causa:		
Actualmente recluso en	(Establishimiento Penitenciario)	
Solicito ser trasladado(a)	(país de origen o residencia legal) para el	
cumplimiento de la pena o medida de seguridad que me fuera impuesta por la Justicia.		
Manifiesto que conozco la Ley que se me aplicará a la ejecución de la pena. A tal efecto mi persona de	Nombre y apellido	
contacto en mi país de origen o residencia legal es		
Relación	teléfono	
Firma		

Guía de Buenas Prácticas para el
Traslado Internacional de
Personas Condenadas

Diseño y diagramación:
Lic. Jorge Araujo
Dirección General de Comunicación
Institucional y Prensa
Ministerio de Justicia

Material impreso bajo el auspicio de la
Oficina de las Naciones Unidas contra la
Droga y el Delito UNOCD

Gonzalo Sosa Meza
Secretario



MINISTERIO DE
JUSTICIA

TETÁ SÍ REKHÁI
GOBIERNO NACIONAL

Jaqueo grande imponego sigue
Construyendo el futuro hoy

Gonzalo S. Moll
Secretario